



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, contra **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO Y OTRO**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00183 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO Y GERLIN ANTONIO MARTINEZ** y a favor de **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$5.032.400) por concepto de cánones de arrendamiento pendientes por pagar del mes de mayo de 2021 a febrero de 2022, más la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.082.880) por concepto de intereses moratorios generados dentro del lapso indicado.
- UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.524.300) por concepto de clausula penal convenida en el contrato de arrendamiento por incumplimiento del mismo.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandada **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO Y GERLIN ANTONIO MARTINEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a los señores **JUAN CARLOS TOVAR CAMPO Y GERLIN ANTONIO MARTINEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

J.V.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

El auto anterior notificó por notificación en este  
cuartaro 113 de fecha 10/08/23  
firmado: [Signature]